

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue inadmitida y, no se arrió escrito que contuviera cumplimiento de requisitos. No obstante, antes de estudiar la admisibilidad de la demanda, se allegaron dos memoriales, en los que se solicita, por un lado, impulso del proceso, y por otro, la suspensión del mismo, por posible acuerdo transaccional. A Despacho para que provea.

Medellín, 22 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	292
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Inveorient S.A.S.
Demandado	Wheels Rent a Car S.A.S
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00925 00
Decisión	Resuelve solicitud de suspensión - Rechaza demanda

Vista la constancia que antecede, y previo a continuar con el trámite, se procederá a resolver la solicitud de suspensión del proceso, elevada por ambas partes, por posible acuerdo transaccional.

En primer lugar, se tiene que, dicha solicitud se allegó al despacho, cuando la demanda de la referencia, aun se encontraba en trámite de estudio para posible admisión. Por lo tanto, se considera que, por sustracción de materia, no hay lugar a suspender el proceso, porque el mismo, ni siquiera se encontraba admitido para la fecha en que se presentó dicha solicitud, esto es, 27 de enero hogaño. Entonces, en ese orden de ideas, no se puede hablar de suspender el proceso, cuando el mismo no alcanza a serlo, pues se inadmitió por auto del 08 de febrero, como quiera que no cumplía de lleno con los requisitos de ley para admitirlo de entrada.

Ahora, en punto a la inadmisión, se observar que para la fecha no se allegó memorial que diera cuenta del cumplimiento de aquellas exigencias desplegadas

en el auto inadmisorio, y, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de trámite ejecutivo de mínima cuantía, promovida por **Inveorient S.A.S**, en contra de **Wheels rent a car S.A.S**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Jueza

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2476bb050ef34252874a1e3057b1986c4069bd4a218f58a12b9de6efde2174d

Documento generado en 22/02/2021 01:43:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **23 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario